OBJETO	**"ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO GENERADOR BIPOLAR AVANZADO Y ULTRASONIDO GEN 11, MARCA: JOHNSON & JOHNSON – ETHICON CON COMPONENTES, ACCESORIOS Y/O NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, COMPATIBLES CON LA TECNOLOGÍA OFERTADA Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED"**		
ENTIDAD CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	VIVIANA MARCELA CLAVIJO	**C.C. No. 39.726.429 de Sibaté**	Nombrada mediante Decreto No.181 del 21 de Mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 23 de Mayo de 2024 proferida por el Secretario Distrital de Salud.
CONTRATISTA	JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA SAS	**NIT. No.** 901.550.788-2	
REPRESENTANTE LEGAL	PAULA ANDREA NAVAS PIEDRAHITA	**C.C. No. 52.500.032.**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA:** JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA SAS		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: dir.admimistrativa@subredsur.gov.co **Teléfono: (601)** 7300000 Correo Electrónico Contratista: blarazam@its.jnj.com Celular: 3212582309 Tel: (601) 2191200	**CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL – CONTRATISTA:** Micro: (__) Pequeña: (__) Mediana: (_) Grande: (_X_) Ninguna: (__)	
TIPO DE ENTIDAD (CONTRATISTA)	ESAL: (__) Tipo: _____ (Ej: cooperativa, fundación, etc) Entidad pública: (__) Institución: (__) Otra: (_X_) ¿Cuál? Privada Ninguna: (__)	**TIPO DE ORGANIZACIÓN AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA:** Organizaciones campesinas: (__) Víctimas del Conflicto Armado: (__) Emprendimiento y empresas de mujeres: (__) Organizaciones Étnicas: (__) Reincorporados: (__) Organismos de Acción Comunal: (__) Entidades de Economía Solidaria: (__) Ninguna de las anteriores: (_X_)	

CONSIDERACIONES: 1). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 2). Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. 3) Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 074 del 10 de octubre de 2024 se crea el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud

Sur. 4). Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 conmina a todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, en adelante a hacer uso de la plataforma SECOP II 5). Que el SECOP lles la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. 6). Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. 7). Que la Ley 2195 de 2022 modifica el artículo 13 de la.Ley 1150 de 2007, adicionando lo siguiente: "Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad. contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido." 8). Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. 9). Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. 10). Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 11). Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes ylo servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación vigentes de la entidad., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. 12): Que, conforme a la base normativa antes expuesta, la presente Invitación a Cotizar, se rige por el Acuerdo No. 074 del 10 de octubre de 2024 "por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E, y se dictan otras disposiciones", que deroga todas las normas que le sean contrarias, y por el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024. 13). Que, en atención a las

estipulaciones contenidas en el actual Estatuto de Contratación de la entidad, y en atención a la modalidad de selección de contratista establecida en Manual de Contratación de la Subred Sur E.S.E., vigente, CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN, ARTICULO 9., MODALIDADES DE SELECCIÓN. 9.1. CONVOCATORIA PÚBLICA, Es el procedimiento a través del cual la Entidad invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la Entidad y selecciona la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación. Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señaladas en el estatuto de contratación de la Entidad y Cuando la cuantía supere el 0.3% y hasta el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud, en cuyo caso NO será necesaria la autorización de la Junta Directiva. 14). En cumplimiento de los objetivos estratégicos y los estándares de habilitación establecidos en la resolución 3100-2019 el cual determina que las instituciones prestadoras de salud deben garantizar las condiciones tecnologías para el normal funcionamiento de los servicios de salud de manera efectiva minimizando los riesgos y velando por la salud de los pacientes, razón por la cual deben cumplir con los estándares aplicables entre los cuales se encuentra los dispositivos e insumos médico quirúrgicos. 15). Los dispositivos e insumos médicos constituyen un componente esencial del sistema de salud, toda vez que son fundamentales para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, garantizando condiciones de calidad, seguridad, efectividad y compatibilidad con los entornos clínicos en los que se utilizan. La adecuada disponibilidad de estos insumos permite asegurar la operatividad continua de los servicios asistenciales y facilita que el talento humano en salud desarrolle sus actividades bajo estándares técnicos y científicos apropiados. Contar con dispositivos médico quirúrgicos suficientes y oportunos no solo contribuye a reducir la incidencia de complicaciones y eventos adversos, sino que también optimiza la experiencia del paciente, mejora los resultados clínicos y fortalece la eficiencia institucional en el uso de los recursos disponibles. 16). La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. presta atención en múltiples especialidades médicas y quirúrgicas, abarcando desde consultas ambulatorias hasta procedimientos de mediana y alta complejidad. En este contexto, resulta indispensable garantizar el abastecimiento permanente de insumos requeridos para la ejecución de cirugías abiertas, procedimientos laparoscópicos, procesos de esterilización, terapias especializadas como la presión negativa y la administración segura de anestesia con soporte tecnológico. La continuidad en la prestación de estos servicios depende directamente de la disponibilidad suficiente y oportuna de los dispositivos requeridos. 17). La ausencia o insuficiencia de dichos insumos representa un riesgo significativo para la seguridad del paciente y para la eficiencia operativa de la entidad. La falta de materiales adecuados puede generar la prolongación de estancias hospitalarias debido a retrasos en tratamientos o complicaciones derivadas de la no realización oportuna de procedimientos. Esta situación impacta la rotación de camas, incrementa los costos operativos y limita la capacidad de respuesta institucional frente a nuevos ingresos. 18). Asimismo, la no disponibilidad de dispositivos específicos puede conllevar la cancelación o reprogramación de procedimientos quirúrgicos, afectando la oportunidad en la atención y aumentando las listas de espera. En determinados casos, el aplazamiento de una intervención puede agravar la condición clínica del paciente, incrementando la complejidad del tratamiento y los riesgos asociados. De igual manera, la carencia de insumos estériles compromete las medidas de bioseguridad y aumenta el riesgo de infecciones asociadas a la atención en salud, lo cual repercute negativamente en la recuperación del paciente y en los indicadores de calidad institucional. En los servicios de urgencias, la disponibilidad inmediata de dispositivos médico

quirúrgicos es crítica para la atención de eventos como traumas, hemorragias severas, complicaciones quirúrgicas y otras situaciones que requieren intervención inmediata. El desabastecimiento en estas áreas compromete la capacidad de respuesta oportuna y pone en riesgo la vida de los usuarios, afectando la misión institucional de garantizar una atención integral y segura. 19). Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social establece condiciones y estándares de habilitación para los servicios de salud mediante la Resolución 3100 de 2019, cuyo cumplimiento exige la disponibilidad de los insumos y dispositivos necesarios para la adecuada prestación de los servicios. La insuficiencia de estos elementos puede derivar en incumplimientos normativos, afectaciones a la habilitación de servicios. 20). El suministro de insumos médico quirúrgicos con apoyo tecnológico constituye un elemento estratégico para garantizar la continuidad, seguridad y calidad de la atención en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Estos insumos abarcan desde elementos de bioseguridad básicos, como guantes, gorros, batas, consumibles entre otros, todos ellos. indispensables para la realización de procedimientos clínicos de diferentes de complejidades. La disponibilidad oportuna de estos insumos asegura la protección del talento humano en salud, la prevención infecciones asociadas a la atención y la optimización de los recursos institucionales. 21). En la clínica de heridas, la atención de lesiones agudas y crónicas requiere un suministro constante de apósitos especializados, espumas, hidrogeles, alginatos, películas transparentes y sistemas de terapia de presión negativa, así como guantes estériles, campos y batas. La correcta dotación de estos insumos permite garantizar prácticas de asepsia, acelerar la cicatrización, reducir complicaciones infecciosas y minimizar la necesidad de hospitalizaciones prolongadas. La complejidad radica en la diversidad de materiales según el tipo de lesión y en la necesidad de mantener la compatibilidad con los protocolos clínicos y la capacitación del personal. 22). En el área de Atención Prehospitalaria (APH), los insumos deben estar disponibles de manera inmediata para la atención de urgencias, accidentes y eventos críticos. Vendajes, gasas, apósitos hemostáticos, soluciones intravenosas, jeringas, catéteres, dispositivos de inmovilización y elementos de protección personal conforman un conjunto que permite la estabilización del paciente antes de su traslado. La complejidad se evidencia en la necesidad de garantizar suministro en múltiples puntos de atención simultáneamente y bajo condiciones que aseguren la esterilidad y funcionalidad de los insumos en entornos de alta presión. 23). La consulta externa, aunque enfocada en atención ambulatoria, requiere insumos que aseguren procedimientos seguros y eficientes, tales como guantes, jeringas, agujas, soluciones antisépticas y material para curaciones menores. Adicionalmente, el área biomédica depende de consumibles como papeles térmicos, parches para monitoreo, electrodos y otros insumos que permiten el funcionamiento adecuado de equipos diagnósticos y de registro clínico. La complejidad se encuentra en coordinar la disponibilidad de estos elementos con los diferentes equipos tecnológicos y garantizar la trazabilidad y calidad de los registros clínicos. En las Unidades de Cuidado Intensivo (UCI), los insumos médico quirúrgicos se integran a un entorno de alta complejidad, donde la vida del paciente depende de la interacción entre personal altamente capacitado, tecnología biomédica e insumos especializados. Bombas de infusión, parches de monitoreo, electrodos, dispositivos de acceso vascular, circuitos respiratorios, máscaras de ventilación, filtros, guantes, batas son insumos esenciales que requieren abastecimiento continuo. La interrupción en la disponibilidad de cualquiera de estos elementos compromete la monitorización constante, la administración de terapias críticas y la seguridad del paciente. 24). La nefrología demanda insumos de alta especialización y uso permanente para garantizar la continuidad de la terapia de reemplazo renal, incluyendo catéteres temporales, permanentes. La complejidad radica en la necesidad urgente de los pacientes, mantener la esterilidad y programar el abastecimiento. La falta de disponibilidad puede generar interrupciones en los tratamientos, aumentando el riesgo clínico de los pacientes y la posibilidad de complicaciones graves. 25). Es importante resaltar que el presente proceso contractual reviste un alto nivel de complejidad

técnica, derivado de la naturaleza especializada de los dispositivos médico quirúrgicos objeto de suministro y de los apoyos tecnológicos asociados a su uso, insumos de consumo general, dispositivos destinados a procedimientos de mediana y alta complejidad, tales como cirugía abierta, laparoscopia, terapia respiratoria, enfermería, terapia de presión negativa, procesos de esterilización y administración de anestesia con soporte tecnológico, los cuales exigen estándares rigurosos de calidad, compatibilidad, desempeño clínico y seguridad del paciente. El componente de bioseguridad transversal es crítico en todos los servicios asistenciales. Guantes, batas; gorros, mascarillas, campos estériles y demás barreras de protección personal son elementos esenciales para prevenir infecciones asociadas a la atención en salud, proteger al personal y cumplir con los protocolos institucionales. Su planificación y suministro constante son determinantes para mantener la seguridad clínica y la confianza de los pacientes en los servicios prestados. Desde la perspectiva normativa, la disponibilidad de estos insumos garantiza el cumplimiento de las condiciones de habilitación y los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 3100 de 2019. La insuficiencia de insumos médicos no solo compromete la atención oportuna y segura, sino que también puede generar riesgos administrativos, sanciones y afectación de los indicadores institucionales. Adicionalmente, desde la perspectiva de gestión del riesgo, el suministro oportuno de material médico quirúrgico permite mitigar riesgos operacionales, clínicos y financieros, asociados al desabastecimiento, tales como eventos adversos, demandas por fallas en el servicio, sobrecostos por compras urgentes y afectación de indicadores institucionales. 26). En ese sentido, el presente proceso contractual reviste un alto nivel de importancia estratégica, en la medida en que busca garantizar un abastecimiento continuo, suficiente y oportuno, bajo criterios de calidad, trazabilidad, seguridad y eficiencia, alineado con las necesidades reales de consumo de la entidad y con las dinámicas del sector salud. Así mismo, la contratación del suministro de estos insumos se enmarca en los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva, procurando condiciones que permitan la participación plural de oferentes, la obtención de mejores condiciones del mercado y la optimización de los recursos públicos. 27). En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de contratación que garantice el suministro integral de material médico quirúrgico para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con el fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, la seguridad del paciente, el cumplimiento de los estándares normativos y la eficiencia en la operación institucional. 28). Que, por la descripción del objeto estipulado y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato de Suministros. 29). Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección Convocatoria Pública No. CP 003-2026. 30). Que por lo antes expuesto entre las partes estipulan las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO GENERADOR BIPOLAR AVANZADO Y ULTRASONIDO GEN 11, MARCA: JOHNSON & JOHNSON – ETHICON CON COMPONENTES, ACCESORIOS Y/O NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, COMPATIBLES CON LA TECNOLOGÍA OFERTADA Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED.***

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES Y/O SERVICIO A CONTRATAR:

GENERADOR BIPOLAR AVANZADO Y ULTRASONIDO GEN 11, MARCA: JOHNSON & JOHNSON – ETHICON

Johnson&Johnson

Ficha técnica generador bipolar avanzado y ultrasonido gen 11

FICHA TÉCNICA GENERADOR PARA ARMÓNICO Y ENSEAL (GEN 11)					
NOMBRE	Generador para Armónico y Enseal	**MARCA**	Ethicon Endo-surgery	**MODELO**	GEN1 1
MODELO	GEN 11	**ESPECIFICACIONESTÉCNICAS** 1. Generador para Armónico y Enseal conconectores universales y reconocimiento automático de los instrumentos. 2. Pantalla táctil para fácil configuración y operación. 3. Ángulos de visión más amplios paramostrar. 4. Diseño compacto que ocupa menos espacio en el quirófano. 5. Software actualizable disponible víaUSB para actualizar memoria.			
FUSIBLESPRINCIPALES	T5AL 250 V				
GRADOS DE PROTECCIONCONTRA DESCARGA ELECTRICA	Tipo CF aplica piezas consistentes con instrumentos Armónico yEnseal				
CLASEDEPROTECCION CONTRA DESCARGA ELECTRICA	Clase 1				
PROTECCION INGRESOG11 CAJA	IPX1				
PROTECCION INGRESOG11 PEDAL	IP68				
ENTRADAPRINCIPAL	100-240 V, 50/60 Hz 500 VA	**ACCESORIOS**			
SALIDA	Armónico- salida: 150 VAC RMS máximo 35 Watts, 30-80 KHz. Enseal-salida: Bipolar no requiereelectrodo neutro, 100 VAC RMS máximo, 135 Watts máximo, 300-490 KHZ	**CRT11: Carro de Transporte Gen11 FSW11: Pedal de activación Gen11 EGA11: Adaptador Gen11 Enseal HGA11: Adaptador Gen11 Harmonic**			
CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL	Temperatura: 15°-27° Humedad: 30%-75% no condensada Rango presión atmosférica: 700 hPa-1060 hPa				
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE	Temperatura: 35° - 54° Humedad: 10-95% no condensada Rango presión atmosférica: 700 hPa-1060 hPa				
PESO	Generador: 5.9 kgs Carro: 16.8 kgs Pedal: 3.6 kgs				
DIMENSIONES GENERALES	Generador:35.0 cm x 39.5 cm x 13.6cm Carro: 48.0 cm x 56.2 cm x 95.3 cm Pedal:34.2 cm x 19.0 cm x 10.4 cm				
Observaciones: NO REQUIEREMANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL					

ETHICON
Johnson&Johnson SURGICAL TECHNOLOGIES

DOTACIÓN Y REQUERIMIENTO

La cantidad y ubicación de los equipos objeto del presente contrato se encuentran sujetos a los requerimientos hechos por parte de los diferentes servicios de las Unidades de Servicios de Salud de nuestra Institución, los cuales, por su naturaleza, son variables; por consiguiente, la cantidad de equipos estipulados en el objeto del contrato puede variar según requerimiento de la Institución. Por lo anterior la disponibilidad, entrega, cantidad y permanencia de los equipos objeto del presente contrato u adicionales que sean requeridos debe ser garantizada; además, bajo ninguna circunstancia esta garantía estará sujeta a consumo promedio de insumos u otros parámetros de carácter comercial que puedan entorpecer la prestación de los servicios de salud.

INSTALACIÓN

Los equipos se deben entregar instalados y funcionando a entera satisfacción del cliente en los lugares establecidos. El comodatario no asumirá el valor de las adaptaciones locativas, trabajos de adecuación, intervención de inmuebles o áreas, plomería, electricidad, etc., en caso de que estas sean requeridas y/o necesarias.

En caso de darse continuidad a un contrato anterior, y si los equipos ya se encuentran entregados y/o instalados, estos deben contar con una revisión, evaluación, mantenimientos, entrega de accesorios y puesta a punto que haga falta para su buen uso y manejo al inicio del contrato sin que el comodatario asuma dichos costos, dejando reporte de lo ejecutado soportado por escrito, garantizando el estado óptimo del equipo. En caso de no cumplir las condiciones anteriores, se debe realizar el cambio por equipos nuevos de tal manera que estos cumplan con las condiciones requeridas para el inicio de ejecución del nuevo contrato.

VALOR ESTIMADO: El presente contrato es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del presente contrato tiene un estimado de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($97.809.800), el cual corresponde al valor comercial de los equipos objeto de este contrato representados así:

JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA SAS			
EQUIPO EN APOYO TECNOLOGICO	CANTIDAD INICIAL DE EQUIPOS	VALOR ESTIMADO	VALOR ESTIMADO TOTAL
GENERADOR BIPOLAR AVANZADO Y ULTRASONIDO GEN 11	4	24.452.450	97.809.800
VALOR ESTIMADO TOTAL			$ 97.809.800

EL PRESENTE VALOR TOTAL ESTIMADO SE CALCULA SOBRE EL REQUERIMIENTO ACTUAL DE LA INSTITUCIÓN, EL CUAL ES DE CARÁCTER VARIABLE Y SUJETO A CAMBIOS CONFORME NECESIDAD DE LOS DIVERSOS SERVICIOS DE LA UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD DE LA INSTITUCIÓN. EN CASO DE REQUERIR EQUIPOS Y/O ACCESORIOS ADICIONALES, ESTOS DEBERÁN SER SOLICITADOS POR LA COMODATARIA Y SERÁN ENTREGADOS POR EL COMODANTE DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE DEL OBJETO: Los equipos dados en Comodato son de propiedad exclusiva de **EL COMODANTE** quien declara que los equipos objeto de este Comodato se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. Por lo anterior **EL COMODANTE** mantendrá indemne a **LA COMODATARIA** de cualquier situación que se ocasione en razón de las mencionadas circunstancias o cualquier otra que le pueda generar perjuicio. La entrega de los equipos se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real de los equipos objeto de este Comodato, el valor de la adquisición o valor comercial de los mismos, documento que hará parte integral del presente contrato de Comodato. La entrega de los equipos se hará constar en un acta elaborada por **EL COMODANTE** y será firmada al momento de la entrega de los equipos, por ambas partes. El Acta de entrega inicial o las posteriores en caso de reemplazo de los equipos, hará parte integral del presente contrato de Comodato. **LA COMODATARIA** se compromete a conservar los equipos en iguales condiciones salvo por el deterioro proveniente por el paso del tiempo y del uso legítimo de los mismos. **LA COMODATARIA** se obliga a restituir los equipos a **EL COMODANTE** al término de la vigencia del presente Comodato, salvo si se llegare a acordar entre las partes prorrogarlo.

CLÁUSULA CUARTA. - USO Y GOCE DE LOS EQUIPOS: El presente contrato de comodato, no genera costos ni erogaciones adicionales para EL COMODATARIO, en razón a que el costo derivado del uso y goce de los equipos se encuentra incluido en el precio de los insumos objeto del contrato principal de suministro. En consecuencia, se encuentra supeditado al consumo mínimo estipulado en el contrato principal de suministro.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR TOTAL DEL COMODATO: El presente contrato es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del presente contrato tiene un estimado de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($97.809.800)**, el cual corresponde al valor comercial de los equipos objeto de este contrato.

El presente valor total estimado se calcula sobre el requerimiento actual de la institución, el cual es de carácter variable y sujeto a cambios conforme necesidad de los diversos servicios de las unidades de servicios de salud de la institución. En caso de requerir equipos y/o accesorios adicionales, estos deberán ser solicitados por LA COMODATARIA y serán entregados por el comodante de acuerdo a disponibilidad, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. - INSUMOS: LA COMODATARIA se obliga a usar el equipo exclusivamente con productos o insumos recomendados por **EL COMODANTE** a fin de lograr la adecuada preservación y funcionamiento del Equipo, salvo autorización previa y escrita de **EL COMODANTE** para utilizar productos diferentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL COMODANTE: EL COMODANTE hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los términos del presente documento.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los términos del contrato de Comodato y recibió de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato de Comodato.
4. **EL COMODANTE** al momento de la celebración del presente Contrato de Comodato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. **EL COMODANTE** está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. **EL COMODANTE** declara que, durante la ejecución del presente Contrato de Comodato, realizara todas las actividades tales como reparaciones, mantenimiento y las remas que sean necesarias para la satisfactoria ejecución.
7. **EL COMODANTE** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato inicialmente será de NOVENTA (90) días una vez firmada el acta de inicio, tiempo que podrá ser prorrogado junto con el contrato de suministro de insumos No. 5077-2026 suscrito con el proveedor JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA SAS, en virtud de los preceptos contenidos en la Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024, por la cual se adopta el Manual de Contratación y conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo No. 074 de 10 de octubre 2024 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., causal 9.3.1 literal "e) Contratos de Comodato como acuerdo accesorio de un Contrato Principal. e) Contratos para apoyo tecnológico y los insumos que se requieran para su funcionamiento.

CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISION: La supervisión será ejercida por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, por medio del área de Ingeniería Biomédica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DEL COMOTATO: El COMODATARIO destinará los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato, exclusivamente a apoyar los servicios de cirugía, para la realización de procedimientos quirúrgicos que requieren corte y coagulación simultánea de tejidos con precisión, entre otros, en el marco del contrato No. 5077-2026 suscrito con el proveedor JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA SAS el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS PARA CUBRIR CIRUGÍA ABIERTA Y LAPAROSCOPICA, HOSPITALIZACIÓN, UCI, URGENCIAS,. CON APOYO TECNOLOGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LAS UNIDADES QUE COMPONEN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA: LA COMODATARIA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato:

1. Recibir los equipos, accesorios e instrumental objeto de presente contrato, a título de comodato.
2. Utilizar los equipos, accesorios e instrumental dados en comodato únicamente para los fines previstos en el presente contrato en forma adecuada conforme a su naturaleza.
3. Solicitar a **EL COMODANTE** autorización para la realización de traslados o movimientos de los equipos, accesorios e instrumental dentro de las Unidades de Servicios de Salud según las necesidades de la Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
4. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien.
5. Programar el personal que opere los equipos, accesorios e instrumental para que asista obligatoriamente a las capacitaciones que realice **EL COMODANTE.**
6. No permitir la intervención o reparación de los equipos, accesorios e instrumental por parte de su personal o de terceros.
7. No permitir la manipulación de los equipos, accesorios e instrumental por parte de terceros o personas no debidamente capacitadas.
8. Restituir los equipos, accesorios e instrumental a la finalización del presente contrato salvo que aún se encuentren existencias del(los) insumo(s) ofertado(s) en el contrato de suministros que requiera(n) apoyo tecnológico, en iguales condiciones salvo el deterioro natural. En caso de presentarse faltantes o deterioros no atribuibles a un uso conforme la naturaleza de la tecnología ofertada, **LA COMODATARIA** deberá presentar a **EL COMODANTE** los soportes de las denuncias ante las autoridades correspondientes, así como toda la información y documentación que sea necesaria para realizar la reclamación ante la aseguradora por parte de **EL COMODANTE** debido a la pérdida, hurto o deterioro de los bienes.
9. Contar con un procedimiento que garantice la correcta custodia de los equipos, accesorios e instrumental de obligatorio cumplimiento para **LA COMODATARIA** y sus empleados o contratistas.
10. Permitir a **EL COMODANTE** realizar los inventarios de los equipos, accesorios e instrumental en las fechas determinadas.

11. Dar aviso a **EL COMODANTE** en caso que exista algún equipo que no sea encontrado después de realizado el inventario, se realizara la búsqueda del (los) equipo(s) perdido(s) en un término de un (1) mes. Transcurrido este lapso y si los equipos no son encontrados, **LA COMODATARIA** deberá presentar dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del mes estipulado en el presente numeral a **EL COMODANTE**, los soportes de las denuncias ante las autoridades correspondientes, así como toda la información y documentación que sea necesaria para realizar la reclamación ante la aseguradora por parte de **EL COMODANTE** debido a la pérdida o hurto del equipo.

CLÁUSLA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMODANTE:

1. Entregar los equipos, accesorios e instrumental objeto del contrato y/o conforme se requiera por parte de la institución, en las cantidades y condiciones que esta estipule, soportado por medio de un (1) documento de entrega donde se relacione nombre y descripción del equipo, instrumental o accesorio; modelo y/o referencia; número de serie y observaciones a las que haya lugar.
2. Permitir el uso de los bienes por parte de **LA COMODATARIA**, para la destinación prevista.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de **LA COMODATARIA**.
4. Realizar todas las actividades tales como reparaciones, mantenimiento y las demás que sean necesarias para su satisfactoria ejecución, sin que esto genere costo alguno para **LA COMODATARIA**.
5. Entregar una carta de compromiso a comunicar cuando el equipo se descontinúe y posteriormente garanticen cinco (5) años de repuestos y accesorios.
6. Entregar el certificado o manifiesto de importación.
7. Entregar los certificados de normas ISO, FDA, IEC, DIN, JIS, NTC y las que apliquen según el tipo de tecnología.
8. Entregar los certificados de equipos patrones vigentes (cuando aplique).
9. Entregar los certificados de calibración de los equipos patrón, con los que se verificará la calibración de los equipos médicos (cuando aplique).
10. Entregar los equipos instalados y funcionando a entera satisfacción, en las Unidades de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, sin que esto signifique gastos que deban ser incurridos por **LA COMODATARIA.**
11. Entregar mediante carpeta, A-Z, u otro medio de gestión de archivos físicos, magnéticos y/o digitales, por cada uno de los equipos objeto del presente contrato, la siguiente documentación:
 a) Hoja de vida de equipo biomédico en formato institucional de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. documentación vigente.
 b) Cronograma de mantenimiento preventivo.
 c) Soporte de mantenimiento preventivo y/o correctivo ejecutado, que incluya rutina de mantenimiento efectuada, fecha de revisión de acuerdo al cronograma de mantenimiento anexado a la presente necesidad, el aseguramiento metrológico y demás registros de las actividades ejecutadas, repuestos instalados, placa de inventario, firma, nombre legible y cargo de la persona realiza el mantenimiento.
 d) Último certificado de calibración (cuando aplique).
12. Realizar un (1) entrenamiento inicial en el momento de la entrega de los equipos al personal asistencial, y realizar capacitaciones atendiendo la alta rotación del personal de la Institución de acuerdo al requerimiento de la Subred Sur las veces que sean necesarias, previo acuerdo con **LA COMODATARIA.** A su vez, estas serán dictadas por personal capacitado de **EL COMODANTE**, donde se abordarán temas como descripción general de los equipos, técnicas de diagnóstico, corrección de fallas, buen manejo y cuidado de los equipos, etc. La programación de la capacitación

se coordinará con el Jefe de Ingeniería Biomédica de **LA COMODATARIA**, y/o quien designe el gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

13. Realizar un (1) entrenamiento de carácter técnico al personal de ingeniería biomédica de **LA COMODATARIA**, donde se abordarán temas como descripción general de los equipos, técnica de diagnóstico y corrección de fallas que no requieran intervención directa del equipo, entre otros temas a solicitud del supervisor del contrato. La programación de la capacitación se coordinará con el líder de área de Ingeniería Biomédica de **LA COMODATARIA**, y/o quien designe el gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
14. Entregar cronograma de capacitación de uso de equipo médico y ejecutar las recapacitaciones que sean necesarias cada vez que evidencie daños al equipo por mal uso o algún riesgo potencial para la seguridad del paciente debido al mal uso de las tecnologías médicas, previa coordinación con el Supervisor del presente contrato o a quien éste designe.
15. Suministrar los manuales de usuario en español y en idioma original, y deberá llevar a cabo las actualizaciones de software durante el periodo de vida útil del equipo (cuando aplique), sin generar costos adicionales a **LA COMODATARIA.**
16. Realizar el mantenimiento preventivo de acuerdo al cronograma de mantenimiento de los equipos entregado por el proveedor.
17. Realizar los mantenimientos correctivos de manera ilimitada para todos los equipos médicos; el mantenimiento correctivo no debe generar ningún costo por mano de obra o repuesto(s) requerido(s), independientemente del origen del mal funcionamiento.
18. Realizar las visitas de mantenimiento correctivo con respuesta de tres (03) a cuatro (04) horas máximo a la solicitud del servicio, con disponibilidad los siete (07) días de la semana las veinticuatro (24) horas del día para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., teniendo en cuenta que el equipo no puede estar fuera de servicio más de seis (06) horas.
19. Presentar y cumplir estrictamente con las fechas programadas en los cronogramas de visitas por cada equipo, incluyendo las rutinas de mantenimiento de los mismos y su verificación, evitando la obstaculización en la prestación de los servicios. Las modificaciones a las que hubiese lugar deberán estar acordadas y avaladas por el Supervisor del presente contrato o a quien este delegue.
20. Realizar rondas de verificación del estado de los equipos biomédicos con periodicidad trimestral, y dejar evidenciado lo hallado por medio de un acta en el formato institucional de **LA COMODATARIA.**
21. Instalar en cada uno de los equipos médicos, en lugar visible, una placa que indique el nombre de la empresa, y la fecha de cuando se realizó el mantenimiento preventivo y verificación de calibración (cuando aplique) y la fecha del próximo mantenimiento preventivo.
22. Elaborar las guías de uso rápido de los equipos en formato institucional de **LA COMODATARIA,** de acuerdo a relación suministrada por el supervisor del contrato y realizar la fijación de las mismas en cada uno de ellos; dichas guías deben ser elaboradas en material resistente a los productos de limpieza y desinfección y fijarse en lugar visible para el personal asistencial; se debe entregar la socialización realizada al personal asistencial sobre el uso de la guía en las unidades donde se realice dicha instalación.
23. Instalar en cada uno de los equipos médicos, en lugar visible, una placa que indique el nombre de la Unidad de Servicios de Salud y del servicio asistencial al que se encuentra asignado el equipo, según la información suministrada por la oficina de inventarios y del supervisor del contrato. En caso de que se evidencie deterioro de la misma, esta deberá ser renovada en el menor tiempo posible, con el fin de mantener control visual de la ubicación y asignación de los equipos objeto del contrato.
24. Verificar la calibración de los equipos biomédicos con patrón certificado e informe que contenga como mínimo, tres (3) mediciones de cada variable verificada, incertidumbre y tolerancia del equipo dichos datos deben estar consignados dentro del reporte de mantenimiento preventivo realizado (cuando aplique).

25. Entregar los soportes de mantenimiento preventivo y correctivo en formato físico (original), digital y/o magnético, de acuerdo al protocolo establecido por **LA COMODATARIA**, los cuales deben estar diligenciados por cada uno de los equipos contratados incluyendo en ella rutina de mantenimiento efectuada, fecha de revisión de acuerdo al cronograma de mantenimiento anexado a la presente necesidad, el aseguramiento metrológico y demás registros de las actividades ejecutadas, repuestos instalados, placa de inventario, ubicación, firma, nombre legible y cargo de la persona que recibe a satisfacción el mantenimiento, dicho soporte debe ser allegado a la Oficina del supervisor del contrato.
26. Garantizar la disponibilidad de los repuestos y/o accesorios necesarios para el normal funcionamiento de los equipos.
27. Contar con previa autorización por parte de la oficina de inventarios y supervisor de contrato, cuando los equipos que requieran mantenimiento correctivo que deban ser retirados de las sedes indicado la fecha de entrega, la cual deberá quedar relacionada en el comprobante de salida del equipo.
28. Reemplazar el equipo que sea objeto de reparación durante el tiempo que este permanezca en ese estado, a fin de proteger la prestación del servicio. Para los equipos que se entreguen en calidad de respaldo les serán aplicables las mismas obligaciones que se estipulan para los equipos y/o accesorios objeto del presente contrato.
29. Para garantizar la continuidad de la prestación de servicios en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, **EL COMODANTE** no retirará los equipos objeto del presente contrato hasta agotar existencias de suministros.
30. Los equipos entregados en calidad de comodato, no podrán superar los ocho (8) años desde su fecha de fabricación o ensamble, para evitar la entrega de equipos obsoletos y que puedan generar eventos e incidentes adversos a la población atendida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E
31. Actualizar las hojas de vida del personal que realizará el mantenimiento, en el cual conste la idoneidad de los mismos, cuando éste sea modificado por parte de la empresa comodante, adjuntando los soportes de formación del área específica a ejecutar el mantenimiento.
32. Entregar el cronograma de la disponibilidad del personal con la disponibilidad de los siete (7) días de la semana las veinticuatro (24) horas del día para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en caso que se requiera.
33. Realizar inventario de equipo biomédico al inicio del contrato y actualizarlo con una periodicidad semestral, de acuerdo a los movimientos de Activos Fijos de la Institución, y en acompañamiento del personal designado por la supervisión del presente contrato.
34. Realizar la verificación de los equipos por el método de comparación con patrones trazables al Sistema Internacional de Unidades, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4725 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y la Resolución 3100 de 2019 (modificada por la Resolución 465 de 2025), y siguiendo los lineamientos entregados en la evaluación técnica, dependiendo de la clase del equipo, si aplica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -ASESORIA TÉCNICA: EL COMODANTE prestara asesoría técnica a **LA COMODATARIA** respecto del funcionamiento de los equipos. **LA COMODATARIA** y su personal a cargo se obligan a cumplir todas las recomendaciones dadas por EL COMODANTE como indispensables para el debido y normal funcionamiento de los equipos. Es responsabilidad de la COMODATARIA el cumplimento de las condiciones locativas requeridas por el equipo para su adecuado funcionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONDICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO: EL COMODANTE, debe garantizar el mantenimiento en forma oportuna y eficiente, mediante personal ampliamente calificado y amparar el servicio con una variedad permite de partes y repuestos. En caso de prórroga del presente contrato, EL COMODANTE efectuara el

mantenimiento preventivo de los equipos cada doce (12) meses y cuando las circunstancias lo ameriten, realizara el mantenimiento correctivo que sea necesario. Para el cumplimiento del mantenimiento correctivo, LA COMODATARIA avisara a EL COMODANTE sobre el acaecimiento de las circunstancias que lo generan, inmediatamente a la ocurrencia del hecho, para que EL COMODANTE programe tal mantenimiento correctivo dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes y de acuerdo a sus propias limitaciones. En el evento en que el mantenimiento correctivo se requiera a portas de un día NO HABIL para EL COMODANTE, este deberá garantizar un equipo de "back up" mientras se suerte el respectivo mantenimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DERECHO DE INSPECCIÓN: Durante todo el tiempo que LA COMODATARIA tenga los equipos, esta se obliga a permitir que EL COMODANTE o personal autorizado por este, visite a LA COMODATARIA e inspeccione los equipos en cualquier momento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD Y GARANTIAS: El COMODANTE deberá amparar los equipos objeto del presente contrato de comodato mediante una póliza de seguros de todo riesgo que cubra, como mínimo, los siguientes amparos: daño accidental, hurto, incendio y responsabilidad civil extracontractual. Dicha póliza deberá incluir renuncia expresa a la acción subrogatoria en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de manera que la aseguradora no pueda dirigir ninguna reclamación en contra de esta entidad con ocasión de un siniestro. La póliza deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo de ejecución del contrato, y el COMODANTE estará obligado a acreditar su existencia y vigencia mediante la entrega del certificado respectivo a la Subred, antes de la entrega de los equipos y cada vez que la póliza sea renovada o modificada. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Subred para suspender la ejecución del contrato hasta tanto el COMODANTE acredite la vigencia del amparo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Comodato, LA COMODATARIA puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: Una suma cuyo máximo no supere el uno (1%) por ciento del valor estimado en la cláusula tercera del presente Comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - PENAL: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato de Comodato, EL COMODANTE debe pagar a LA COMODATARIA a título de indemnización, una suma equivalente al uno (1%) del valor estimado en la cláusula quinta (5) del presente Comodato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con montos que la COMODATARIA adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL COMODANTE: LA COMODATARIA y EL COMODANTE son entidades independientes una de la otra, en consecuencia, ambas partes no son representantes, agentes o mandatarios de la otra; ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la otra, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - CESION: EL COMODANTE no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA COMODATARIA. Si EL COMODANTE es objeto de fusión, escisión o cambio de control, debe garantizarle a LA COMODATARIAS que las mismas no afecten con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL COMODANTE se obliga a indemnizar a LA COMODATARIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL COMODANTE se obliga a mantener indemne a LA COMODATARIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL COMODANTE mantendrá indemne a LA COMODATARIA por cualquier obligación de carácter

Laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL COMODANTE asuma frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Comodato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las controversias o diferencias que surjan entre EL COMODANTE y LA COMODATARIA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del Contrato de Comodato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las pales comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LAS PARTES: Cada parte declara y garantiza a la otra Parte que, en la Fecha Efectiva del presente Contrato:

1. Tiene la capacidad corporativa, cuenta con las autorizaciones y permisos necesarios o apropiados para celebrar, perfeccionar y ejecutar este Contrato y para darle cumplimiento a los términos establecidos en el mismo.
2. La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, no contravienen ninguna disposición aplicable, sus estatutos, ni ningún contrato, acuerdo, instrumento o ley aplicable que lo obligue.
3. Que (a) ni ellas, ni sus accionistas y/o administradores, ni sus partes vinculadas, son o ha sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración del Contrato haya estado (i) identificada en la lista de nacionales especialmente designados • y personas bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN") o (ii) sancionado por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de America; (b) ni ellas ni sus accionistas y/o administradores han sido o estan siendo investigados o han sido sancionados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (U.S. Office of Foreign Assets Control "OFAC"), la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de America (U.S. Bureau of Industry and Security), la Oficina de Control de Defensa y Comercio de Estados Unidos de America (U.S. Directorate of Defense and Trade Controls); (c) Ni ellas, ni sus accionistas y/o administradores han incurrido en conductas de aquellas sancionadas de acuerdo con lo establecido en la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorruption); (d) Ni ella ni sus accionistas y/o administradores han cometido conducta alguna que contrarié lo estipulado en la Ley de Practices Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)) de los Estados Unidos de América.

Los recursos, bienes y negocios no provienen ni provendrán de actividades ilícitas, incluyendo sin limitarse al lavado de activos, sobornos trasnacionales, el narcotráfico y la financiación del terrorismo.

LA COMODATARIA, no ha Llevado a cabo ni llevara a cabo actos contrarios a la libre competencia, incluyendo sin limitarse a aquellos considerados como actos de competencia desleal, prácticas restrictivas del mercado o abuso de posición dominante bajo la ley aplicable, ni han sido ni serán investigados o efectivamente sancionados por dichos actos por las autoridades competentes. LA COMODATARIA, no ha ofrecido o concedido, y no prometerá, ofrecerá o concederá ninguna dadiva o beneficio a un empleado o directivo de otra compañía para que favorezca a LA COMODATARIA o a un tercero. De igual forma, sus empleados y directivos no han recibido, solicitado o aceptado y no recibirán, solicitaran o aceptaran ningún tipo de dadiva o beneficio por parte de un empleado o directivo de otra compañía para favorecer a dicha compañía o a un tercero.

Con la suscripción de este contrato LA COMODATARIA declara conocer, aceptar y cumplir el código de conducta de EL COMODANTE el cual se anexa al presente documento.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Estatuaria 1581 de 2012, LA COMODATARIA autoriza a EL COMODANTE a recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir y cualquier otro tratamiento de sus datos personales que sea necesario para cumplir con las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de Clientes en la que LA COMODATARIA puede conocer sus derechos como titular de datos personales, y los mecanismos para ejercer los mismos. **PARAGRAFO PRIMERO. -** LA COMODATARIA también autoriza expresamente a EL COMODANTE a realizar las transferencias de sus datos personales a los países señalados en la Política de Tratamiento de Datos Personales de Clientes, en cumplimiento de las finalidades señaladas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO. -** De igual forma, LA COMODATARIA se obliga a cumplir a cabalidad las obligaciones que le sean aplicables bajo la Ley 1581 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o desarrolle respecto al tratamiento de datos personales de sus Clientes y/o los terceros frente a los cuales venda o promocione los Productos y a mantener indemne a EL COMODANTE frente a cualquier reclamación que surja respecto al cumplimiento de dichas obligaciones por causas imputables a LA COMODATARIA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INTEGRACION: Este Contrato constituye el acuerdo completo y final entre las Partes. Todas las negociaciones y acuerdos previos, parciales o totales, alcanzados entre las partes sobre los asuntos contenidos en este Contrato que no estar contenidos en este documento, no constituyen un debito ni una fuente de obligaciones entre ellas. Así las cosas, disposiciones de este acuerdo no se pueden interpretar, suplir o juzgar a través de evidencia de negociaciones previas hacen parte integral del presente

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. — NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, solicitudes y peticiones que se envíen a cualquiera de las Partes de este contrato, se consideraran debidamente entregadas o realizadas si se envían vía fax, (con la confirmación de transmisión); si se entregan personalmente o se envían por una empresa de mensajería comercial con entrega con confirmación de recibo, por correo certificado con acuso de recibo devuelto y firmado, siempre y cuando haya sido enviado a dicha parte a su dirección o número establecidos en este contrato. Estas notificaciones se tendrán por hechas: a. En la fecha de su entrega, si su entrega es personal o por correo certificado; b. En la fecha de su transmisión, su envió es por facsímiles o en las direcciones indicadas a continuación:

1. LA COMODATARIA

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Dirección: Carrera 24 C No. 53 – 47 Sur, Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 7300000

2. EL COMODANTE

PAULA ANDREA NAVAS PIEDRAHITA
Representante Legal JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA SAS
Dirección: Avenida Calle 26 No. 69 - 76
Celular: 3212582309
Correo Electrónico: blarazam@its.jnj.com

Cualquier cambio en la dirección deberá ser notificado a la otra parte por escrito. De no hacerse, la notificación enviada a la dirección registrada en el contrato se entenderá hecha válidamente y con plenos efectos jurídicos.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.

Firmas:

VIVIANA MARCELA CLAVIJO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

LA COMODATARIA

PAULA ANDREA NAVAS PIEDRAHITA
REPRESENTANTE LEGAL
JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA SAS
LA COMODANTE

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Juan Sebastián Andrade Gómez	Profesional Administrativo – Contratación – Bienes y Servicios	
Revisado y Aprobado por:	Karen Dahlana Fajardo Jiménez	Directora Operativa Dirección de Contratación	